



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00397-00
ACCIONANTE:	CONFEDERACIÓN DE PENSIONADOS DE COLOMBIA Y OTROS
ACCIONADO:	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DEL TRABAJO Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
ACCIÓN:	TUTELA

Mediante providencia del 3 de diciembre de 2021, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B, dispuso:

“(…) 1º) Adecuarla demanda de acción popular presentada por la Confederación de Pensionados de Colombia -CPC; FEMPA; FEDEPESANDER; la Federación Unitaria de Bolívar; la Organización Colombiana de Pensionados; la Asociación Nacional de Educadores Pensionados; la Asociación de Pensionados Caja Agraria; la Asociación Departamental de Pensionados de Sucre; la Asociación de Pensionados y Jubilados de la Compañía Distribuidora de Energía de Bogotá; la Sociedad de Pensionados de la Beneficencia de Cundinamarca; la Asociación de Jubilados de Centrales Eléctricas de Norte de Santander; la Asociación de Pensionados Asopen; la Asociación de Pensionados de Antioquia; la Asociación de Pensionados y Jubilados de la Universidad de Antioquia; la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Universidad del Valle; la Asociación de Pensionados de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá D.C.; la Asociación Nacional de Pensionados Petroleros; la Asociación de Pensionados por Cajanal Sección Bolívar, al trámite propio de una acción de tutela, por la razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, solo respecto de los aquí demandantes.

2º) Con carácter urgente, por razón de competencia funcional remítase la demanda de la referencia a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto). (...)”

Sometida a reparto la acción constitucional correspondió a este Despacho Judicial que procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal y en consecuencia asumir el conocimiento de la acción de la referencia.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991¹, el objeto de la acción de tutela es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto, así cualquier persona podrá reclamar su protección ante el juez constitucional.

Así las cosas se tiene que, la Confederación de Pensionados de Colombia - CPC;FEMPA;FEDEPESANDER; la Federación Unitaria de Bolívar; la Organización Colombiana de Pensionados; la Asociación Nacional de Educadores Pensionados; la Asociación de Pensionados Caja Agraria; la Asociación Departamental de Pensionados de Sucre; la Asociación de Pensionados y Jubilados de la Compañía Distribuidora de Energía de Bogotá; la Sociedad de Pensionados de la Beneficencia de Cundinamarca; la Asociación de Jubilados de Centrales Eléctricas de Norte de Santander; la Asociación de Pensionados Asopen; la Asociación de Pensionados de Antioquia; la Asociación de Pensionados y Jubilados de la Universidad de Antioquia; la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Universidad del Valle; la Asociación de Pensionados de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá D.C.; la Asociación Nacional de Pensionados Petroleros; la Asociación de Pensionados por Cajanal Sección Bolívar, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DEL TRABAJO y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de igualdad, mínimo vital, dignidad humana, salud, vivienda, recreación entre otros.

Revisado el escrito de tutela, advierte el despacho que la misma debe ser corregida, teniendo en cuenta que no es posible determinar con claridad la razón que motiva la solicitud de tutela, así como las situaciones concretas de transgresión de los derechos fundamentales, entre otros presupuestos mínimos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

De conformidad el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará a las accionantes que en el termino de tres (3) proceda a corregir la solicitud de tutela respecto de los siguientes aspectos:

- Indicar con la mayor claridad: **i) la acción o la omisión que la motiva, ii) la individualización de situaciones concretas de transgresión del derecho o los derechos que se considera violados o amenazados, iii) El derecho o los derechos que se considera violados o amenazados, iv) el nombre de las personas a quienes sus derechos presuntamente le están siendo vulnerados junto con los poderes para presentar la presente acción, v) el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y vi) la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud.**

¹ por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

Adicionalmente, una vez individualizadas las personas se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no han promovido otra acción de tutela por la misma acción u omisión.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 17 del Decreto 2591 de 1991, y por estimarlo indispensable para proveer de manera integral sobre la situación puesta en conocimiento de la jurisdicción constitucional, se **DISPONE**:

PRIMERO. - Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B.

SEGUNDO. - Avocar Conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

TERCERO. - Inadmitir la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. - Prevenir a las entidades accionantes, para que en el término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, se sirvan indicar:

- i) **La acción o la omisión que la motiva la solicitud de tutela.**
- ii) **La individualización de situaciones concretas de transgresión del derecho o los derechos que se considera violados o amenazados.**
- iii) **El derecho o los derechos que se considera violados o amenazados.**
- iv) **El nombre de las personas a quienes sus derechos presuntamente le están siendo vulnerados por la acción u omisión, junto con los poderes debidamente otorgados para presentar la presente acción.**
- v) **El nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y**
- vi) **La descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud.**

QUINTO. - Advertir a los accionantes que, de no completar la información requerida anteriormente, la solicitud de tutela podrá ser **rechazada de plano**.

SEXTO. - Por secretaria dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62273dbcc576f3870acb451cd8df939e9355141457a8317ede5c6437faf645c4**

Documento generado en 13/12/2021 03:25:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>